



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de la comunicación remitida por la razón social **INDUSTRIA ESCOBAL, SRL.**, Registro de contribuyente con domicilio social en la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente **Sr. Mac Gregory Escobal**, dominicano, mayor de edad, titular del cédula de identidad y electora en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023), instancia ejercida contra el oficio núm. INABIE-DCC-Num.36-2023 de fecha 16 de junio del 2023, relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confeción y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**I. Antecedentes**

**POR CUANTO:** Que, en fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DSE/2023/No. 010**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de poloshirts escolares.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.”**

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** Que, mediante el Acta núm.0037-2023, de fecha 13 de marzo del 2023, se aprueba el inicio del proceso de licitación pública nacional para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

**POR CUANTO:** Que, mediante el Acta núm.0112-2023, de fecha 24 de marzo del 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprueba el informe preliminar de ofertas técnicas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

**POR CUANTO:** Que, mediante el Acto núm.11-2023, folios del 20 al 23, de fecha 04 de mayo del 2023, se realiza la apertura de las ofertas técnicas, sobres A del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE- CCC-LPN-2023-0005.

**POR CUANTO:** A que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el oficio Núm. INABIE-DCC-Num.36-2023, mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica la descalificación de su oferta, fundamentada en que de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A), no cumplió con los siguientes criterios: "Presentó en el sobre A, documentación concerniente al sobre B".

**II. Competencia**

**POR CUANTO:** Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *"El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)"*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

**III. Pretensiones del Recurrente**

**RESULTA:** A que en fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veintitrés (2023) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

una comunicación remitida por la razón social **INDUSTRIA ESCOBAL, SRL.**, la cual indica lo siguiente: *"estamos presentando una aclaración sobre la evaluación técnica documental de nuestra empresa Industria Escobal, SRL con . } en el proceso INABIE- CCC-LPN-2023-0005 entregados sus resultados el día 16 del presente mes de junio, en virtud de este proceso, estamos comunicando que ocurrió un error técnico de envíos de documentos referente al mismo proceso que estamos llevando a cabo, donde enviamos el formulario de oferta económica F-033 en la oferta técnica sobre A, el hecho de este simple error no podría perjudicar las operaciones de una empresa por una licitación correspondiente a dos (2) años. Esta misma empresa ha cumplido con otros procesos previos de igual magnitud. Nos gustaría que tomen una reflexión entendiendo que no se podría descalificar una empresa por el solo hecho de envío erróneo de un documento que también forma parte del mismo proceso y el cual tiene informaciones referentes a dicho proceso. Tomando en cuenta que el formulario de presentación de oferta (F-033) fue también enviado en el sobre B".*

**IV. Análisis y Ponderación**

**RESULTA:** Que el proceso de referencia está dividido en etapas, cuyo cierre de la primera etapa, apertura automáticamente el siguiente. Asimismo las ofertas se presentan exclusivamente en el portal transaccional, el cual mantiene cerrado el sobre B hasta el momento de la apertura según el cronograma, momento en el cual se desencripta la documentación incluida en dicho sobre. Lo anterior tiene como consecuencia la imposibilidad de evaluar la documentación que debió haber estado en el sobre B, y el oferente erróneamente lo colocó en el sobre A.

**RESULTA:** Que el pliego de condiciones es claro cuando establece en el numeral 3.1 sobre **Procedimiento de Apertura de Sobres**, segundo párrafo: *Una vez pasada la hora establecida para la recepción de los Sobres A de los Oferentes/Proponentes, no se aceptará la presentación de nuevas propuestas, aunque el acto de apertura de los Sobres A no se inicie a la hora señalada.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

*El Notario Público actuante concluido el acto de recepción de ofertas, dará por cerrado el mismo, indicando la hora de cierre en el acta del proceso.*

**RESULTA:** Que el pliego de condiciones está sujeto a un cronograma de actividades dentro de la licitación. En ese sentido la apertura del sobre A, fue realizada en fecha 4 de mayo del 2023, según lo establece el acta notarial Núm. 11-2023, folios del 20 al 23, levantada por la Dra. Lidia Guzman Pinales, notario actuante. La apertura del sobre B, fue realizada el día 19 de junio del 2023, según lo establece el acta notarial Núm. 7-2023, folio 17, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodriguez, notario actuante.

**RESULTA:** Que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, ambas ofertas deben ser abiertas en fechas diferentes. Por tanto, como se señaló previamente, la apertura del sobre B, conlleva la preclusión de la fase de apertura y evaluación del sobre A.

**RESULTA:** Que, en virtud de lo anteriormente expresado, este comité precisa que al oferente haber cometido el error de presentar su oferta económica en el sobre A, cuando es un requisito (NO SUBSANABLE) que debe ser presentado única y exclusivamente en el sobre B, su descalificación estuvo bien sustentada, en consecuencia, la revisión requerida al efecto debe ser rechazada.

**RESULTA:** Que, el artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020 establece que: "Los (as) proveedores (as) son los (as) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal transaccional, a través de los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.

**RESULTA:** Que, al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

**RESULTA:** Que conforme al Principio de racionalidad sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establecido en la Ley Núm. 107-13: "Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm.340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita "Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado".

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**VISTO:** El Acta Núm.0037-2023, de fecha 13 de marzo del 2023, que aprueba el inicio del proceso de licitación pública nacional para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

**VISTO:** El Acta núm.0112-2023, de fecha 24 de marzo del 2023, que aprueba el informe preliminar de ofertas técnicas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

**VISTO:** El Acto núm.11-2023, folios del 20 al 23, de fecha 04 de mayo del 2023, mediante el cual se realizó la apertura de las ofertas técnicas, sobres A del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE- CCC-LPN-2023-0005.

**VISTO:** El oficio núm. INABIE-DCC-Num.36-2023, mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica la descalificación de su oferta.

**VISTA:** La comunicación suscrita por la empresa **INDUSTRIA ESCOBAL, SRL.**, contentiva del “revisión a evaluación de técnica documental” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INDUSTRIA ESCOBAL, S.R.L.**, Registro de contribuyente representada por su gerente **Sr. Mac Gregory Escobal**, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **INDUSTRIA ESCOBAL, S.R.L.**, Registro de contribuyente

contra el oficio núm. INABIE-DCC-Num.36-2023 de fecha 16 de junio del 2023, relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por los motivos expuestos precedentemente.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **INDUSTRIA ESCOBAL, S.R.L.**, al correo electrónico registrado en el formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0032**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Dangela Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesor legal del Comité

**Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Gerard Radhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

